

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 33 33 019 2022 00569 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y Otros
Demandado	-Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) -Concesión Vías del Nus–Vinus S.A.S -Compañía Aseguradora de Fianzas S.A–Seguros Confianza S.A
Llamamiento en garantía	Concesión Vías del Nus–Vinus S.A.S
Auto Interlocutorio	328
Asunto	Admite llamamiento en Garantía

Teniendo en cuenta que la entidad demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), presentó dentro de la oportunidad legal escrito de llamamiento en garantía en contra de la CONCESIÓN VÍAS DEL NUS–VINUS S.A.S y verificado que el mismo cumple con los requisitos señalados en los artículos 225 del CPACA¹ y 64 y 65 del CGP; se dispondrá su **admisión**.

Lo anterior, comoquiera que se halla acreditado el vínculo entre llamante y llamada en garantía, en virtud del contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada No. 001 de 2016 visible en las páginas 57 a 72 y 81 a 109 del archivo 09 del Cuaderno principal.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) en contra de la CONCESIÓN VÍAS DEL NUS–VINUS S.A.S en los términos de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La notificación a la CONCESIÓN VÍAS DEL NUS–VINUS S.A.S, se realizará de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, toda vez que la misma ya actúa en el proceso de la referencia como demandada.

¹“**ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

“El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado...”

Por Secretaría, se hará constar este hecho en el expediente.

TERCERO: En los términos del artículo 225 del CPACA, se le concede a la CONCESIÓN VÍAS DEL NUS-VINUS S.A.S el término de quince (15) días para que se pronuncie frente al llamamiento en garantía.

Se le recuerda a la entidad llamada en garantía, que deberá ser presentado a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y remitido simultáneamente al canal digital de la parte demandante y de la parte demandada-llamante en garantía, en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 186 del CPACA.

Por lo tanto, de así acreditarse, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 201A adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, relacionado con el traslado al que haya lugar.

CUARTO: Para efectos de notificación téngase en cuenta, los siguientes canales digitales:

Parte demandante: eram56@hotmail.com

Parte demandada:

-Confianza: notificacionesjudiciales@confianza.com.co; dgrabogada@gmail.com

-Vinus S.A.S: correspondencia@vinus.com.co; mto@enfoquejuridico.com

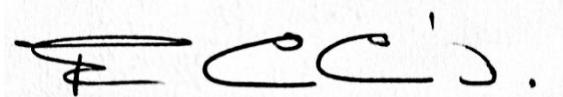
-ANI: buzonjudicial@ani.gov.co; lzuniga@ani.gov.co

Ministerio Público: procjudadm167@procuraduria.gov.co;

Agencia Nacional Defensa Jurídica: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co;

DGG

NOTIFÍQUESE



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ**